



Resolución Ministerial

No. 198-2015-PRODUCE

LIMA, 17 DE junio DE 2015

VISTOS: El Memorando N° 0533-2015-PRODUCE/DIGEDEPRO del 13 de mayo de 2015, el Informe N° 00026-2015-PRODUCE/OGAJ-rburneo del 14 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece el marco legal para el acceso de las Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, dispone que se transfieran al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el artículo 6 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29051 concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción a través de su órgano de línea competente, es el encargado del desarrollo del Proceso Electoral que tiene por objeto la elección de las Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE para que, a través de sus representantes, participen en los espacios de representación de las diversas entidades públicas; proceso que será realizado con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE;

Que, asimismo, el Reglamento acotado, en su artículo 5, establece que las entidades públicas que cuenten con espacios de representación deben solicitar, entre los meses de agosto y noviembre de cada año, al Ministerio de la Producción la realización del Proceso Electoral referido;



Con el visado del Viceministro de MYPE e Industria, de los Directores Generales de la Dirección General de Desarrollo Productivo, de la Dirección General de Políticas y Regulación, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Normas complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas", que en anexo se acompañan y forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 019-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 041-2013-PRODUCE.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publicará en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, su anexo se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción



**NORMAS COMPLEMENTARIAS AL DECRETO SUPREMO N° 014-2015-PRODUCE,
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29051, LEY QUE REGULA LA
PARTICIPACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN
LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. OBJETO

Establecer las normas complementarias del Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.

2. DEFINICIONES Y SIGLAS

En las presentes normas complementarias se tiene en consideración las definiciones y siglas establecidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE; así como la abreviatura y siglas que se detallan a continuación:

- a) Ley: Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial
- b) Reglamento de la Ley N° 29051 o el Reglamento: El Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.
- c) RUC: Registro Único de Contribuyente.
- d) ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3. ALCANCE

Las presentes normas complementarias son de aplicación a las Asociaciones de las MYPE, los Comité de MYPE y a las entidades públicas señaladas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29051, así como a los procesos electorales que tiene por objeto la elección de las Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE para que, a través de sus representantes, participen en los espacios de representación de las diversas entidades públicas, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

**CAPITULO II
ELECTORES Y COMITÉ ELECTORAL**

4. ELECTORES

La participación de las Asociaciones de las MYPE y de los Comités de MYPE como electores en los procesos electorales de los representantes de las MYPE, se sujeta a lo establecido en la Ley, el Reglamento y a las presentes normas complementarias.



[Handwritten signature]

5. COMITÉ ELECTORAL

5.1 El Comité Electoral es el responsable de conducir el proceso electoral, de conformidad con la Ley, el Reglamento y las presentes normas complementarias.

5.2 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29051, el Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

- a) Requerir el listado de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, inscritos en el RENAMYPE.
- b) Aprobar y disponer la publicación del Padrón de Electores.
- c) Evaluar y resolver las solicitudes presentadas por las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, verificando que las mismas cumplan con los requisitos previstos en la Ley, en el Reglamento, en las presentes normas complementarias y en las demás normas que resulten aplicables.
- d) Aprobar y disponer la publicación de la Lista Provisional de Candidatos.
- e) Aprobar y disponer la publicación de la Lista Definitiva de Candidatos, con el número asignado por sorteo para la elección.
- f) Admitir a los personeros y emitir sus credenciales, de ser el caso.
- g) Levantar las actas de instalación, sufragio y escrutinio del acto electoral, con la asistencia técnica del representante designado por la ONPE.
- h) Supervisar el acto electoral.
- i) Resolver en única y definitiva instancia la impugnación a las cédulas de sufragio que se puedan presentar en el acto electoral presencial.
- j) Establecer una fecha de realización del acto electoral distinta a la prevista en la convocatoria, de acuerdo a las causales señaladas en el Reglamento.
- k) Aprobar el informe final de cada proceso electoral.
- l) Adoptar los acuerdos o las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada conducción y desarrollo de su labor, así como para su organización y funcionamiento, en todo aquello que no se oponga a las presentes normas complementarias, debiendo observar las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, previstas en los artículos 95 a 102 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3 Conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29051, el Comité Electoral está conformado por tres (3) miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

5.4 Son funciones de los miembros del Comité Electoral:

- a) Del Presidente del Comité Electoral:
 - a.1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Electoral.
 - a.2) Representar oficialmente al Comité Electoral.
 - a.3) Dirigir el proceso electoral.
 - a.4) Informar sobre aspectos que deben ser de conocimiento público sobre el proceso electoral y que sean de competencia del Comité Electoral.
 - a.5) Revisar la correspondencia vinculada al proceso electoral.
 - a.6) Ejecutar los acuerdos del Comité Electoral.



Handwritten signature or mark.

- a.7) Firmar las actas y resoluciones que corresponda.
- a.8) Elevar el Informe Final de cada proceso electoral, aprobado por el Comité Electoral, al órgano de línea competente de PRODUCE.

b) Del Secretario del Comité Electoral:

- b.1) Reemplazar al Presidente del Comité Electoral, ante su ausencia o impedimento temporal.
- b.2) Revisar las convocatorias dispuestas por el Presidente del Comité Electoral.
- b.3) Presentar al Comité Electoral los expedientes de las candidaturas.
- b.4) Llevar las actas de cada proceso electoral.
- b.5) Firmar las disposiciones de la Presidencia y del Comité Electoral.
- b.6) Organizar y custodiar los archivos.
- b.7) Preparar el Informe Final de cada proceso electoral.
- b.8) Firmar las actas que corresponda
- b.9) Las demás funciones o tareas que le encargue el Comité Electoral.

c) Del Vocal:

- c.1) Supervisar la publicación de la convocatoria, comunicados y demás disposiciones del Comité Electoral, que deban difundirse a través del Portal Institucional de PRODUCE y del Portal Institucional de la entidad pública solicitante del proceso electoral, u otros medios de difusión.
- c.2) Establecer el enlace de comunicación entre la entidad pública que solicita el proceso electoral y el Comité Electoral.
- c.3) Firmar las actas que corresponda.
- c.4) Las demás funciones o tareas que le encargue el Comité Electoral.

5.5 El Comité Electoral adiciona a su denominación, las siglas de la entidad pública y/o del espacio de representación respecto del cual se realiza el proceso electoral de los representantes de las MYPE.

CAPITULO III ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

6. ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS

La Etapa de Actos Preparatorios del Proceso Electoral, se sujeta a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29051, así como a las disposiciones de las presentes normas complementarias, en lo que corresponda.

7. ETAPA DE DESARROLLO

De conformidad con lo previsto en el inciso b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29051, en la Etapa de Desarrollo del Proceso Electoral se consideran las siguientes disposiciones:



7.1 Convocatoria

- 7.1.1 La Convocatoria debe establecer la información señalada en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29051, y debe precisar si el acto electoral se realiza en la modalidad presencial o virtual, siendo excluyente una de otra, para lo cual el órgano de línea competente de PRODUCE coordina con la ONPE.
- 7.1.2 La convocatoria se publica en el Portal Institucional de PRODUCE y en el Portal Institucional de la entidad pública que solicita el proceso electoral, en caso la tuviera, con la información referida en el **ANEXO N° 1**.
- 7.1.3 Sin perjuicio de las acciones de coordinación que PRODUCE estime efectuar, la convocatoria es difundida por la entidad pública que solicita el proceso electoral, asumiendo los costos que resulten de dicha actividad.
- 7.1.4 La entidad pública solicitante del proceso electoral, otorga las facilidades que requiera la implementación del proceso electoral correspondiente.

7.2 Padrón de Electores

- 7.2.1 El Comité Electoral elabora el Padrón de Electores de cada proceso electoral sobre la base de la información del RENAMYPE, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29051.
- 7.2.2 El Padrón de Electores de cada proceso electoral debe indicar la denominación, el número de RUC correspondiente, los datos de identificación del representante que ejercerá el derecho de sufragio, y el valor cuota de votos que corresponde a cada Asociación de la MYPE o Comité de MYPE electora.

7.3 Inscripción de candidatos y la Lista Provisional de Candidatos

- 7.3.1 Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE que formen parte del Padrón de Electores, pueden presentar sus candidatos, titular y suplente.
- 7.3.2 La presentación de los candidatos se realiza en el plazo que establezca la convocatoria y mediante una "Solicitud de Inscripción de Candidatos", de acuerdo al formato que se adjunta como **ANEXO N° 2**.
- 7.3.3 Los candidatos, titular y suplente, de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE electoras, deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29051, así como también contar con RUC en condición de contribuyente activo y habido.
- 7.3.4 Según corresponda, el cumplimiento de los requisitos antes señalados, se presentan en copia simple y con carácter de declaración jurada.



7.3.5 Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción de los candidatos de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE electoras, el Comité Electoral evalúa y resuelve sobre dichas solicitudes, disponiendo la inclusión de aquellos que cumplan con los requisitos correspondientes en la Lista Provisional de Candidatos.

7.4 Tachas, evaluación del cumplimiento de los requisitos y publicación de la Lista Definitiva de Candidatos

7.4.1 Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE con registro vigente en el RENAMYPE, pueden presentar tachas contra los candidatos de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE que se encuentren en la Lista Provisional de Candidatos correspondiente al proceso electoral en que participan.

7.4.2 La presentación de las tachas se realiza en el plazo que establezca el cronograma, el que es improrrogable, y de acuerdo al formato que se adjunta como **ANEXO N° 3**. Las tachas deben estar sustentadas y deben aportar los medios probatorios que resulten pertinentes.

7.4.3 Las tachas que no sean presentadas conforme se indica en los numerales 7.4.1 y 7.4.2 precedentes no serán admitidas.

7.4.4 Admitida la tacha, el Comité Electoral notifica a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE cuyo candidato(s) fue(ron) sujeto(s) de tacha, para que en el plazo establecido en el cronograma la absuelva y efectúe el descargo correspondiente de acuerdo al formato que se adjunta como **ANEXO N° 4**.

7.4.5 En el plazo previsto en el cronograma, el Comité Electoral evalúa los documentos que sustentan la tacha y la absolución que, de ser el caso, presente la Asociación de la MYPE o el Comité de MYPE.

7.4.6 El Comité Electoral resuelve la tacha en instancia única e inimpugnable. Si la tacha es declarada fundada se tiene en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Si la tacha fue declarada fundada en relación a los dos candidatos, titular y suplente, la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE que los presentó es excluida de la Lista Definitiva de Candidatos.
- b) Si la tacha fue declarada fundada sólo en relación a un candidato, el mismo es excluido de la Lista de Candidatos de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE que lo presentó. Si el tachado es el candidato titular, el candidato presentado como suplente asume la condición de candidato titular.

7.4.7 Resueltas las tachas y conforme al plazo previsto en el cronograma, el Comité Electoral dispone la publicación de la Lista Definitiva de Candidatos habilitados para participar en el proceso electoral, en el Portal Institucional de PRODUCE y en el Portal Institucional de la entidad pública que solicitó la realización del proceso electoral, en caso la tuviera.



7.5 Acto Electoral

7.5.1 El acto electoral se lleva a cabo, de manera presencial o virtual, en la fecha y horario establecido en la convocatoria.

7.5.2 Sólo por las causales establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29051, el Comité Electoral puede señalar una fecha de realización del acto electoral distinta a la prevista en la convocatoria. El cambio de fecha se difunde a través del Portal Institucional de PRODUCE y del Portal Institucional de la entidad solicitante del proceso electoral, en caso lo tuviera.

7.5.3 Las actas que emita el Comité Electoral durante la instalación, sufragio y escrutinio del acto electoral, serán por triplicado:

- a) Un ejemplar para la entidad que solicitó la implementación del proceso electoral.
- b) Un ejemplar se debe adjuntar a la propuesta de Resolución Ministerial de acreditación; y
- c) Un ejemplar para el acervo documentario del órgano de línea competente de PRODUCE.

7.5.4 El Comité Electoral puede aprobar la utilización de una sola acta, que consolide las etapas de instalación, sufragio y escrutinio.

7.6 Acto Electoral Presencial

7.6.1 Instalación de la Mesa de Votación

- a) La mesa de votación se instala en el día, hora y lugar establecido en la convocatoria. Conforman la Mesa de Votación los miembros del Comité Electoral, con sus mismos cargos.
- b) El Presidente y el Secretario de la mesa de votación tienen la responsabilidad de realizar el conteo de las cédulas de votación, las que deben guardar correspondencia con el valor cuota de votos asignado a cada Asociación de la MYPE o Comité de MYPE en el Padrón de Electores.
- c) La Mesa de Votación levanta la correspondiente acta de instalación con el siguiente contenido:
 - Fecha, hora y lugar de instalación de la mesa de votación; y,
 - Observaciones o incidentes que puedan presentarse.
- d) El acta de instalación es firmada por los miembros de la mesa de votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia o no firma de los personeros, no invalida el acto.

7.6.2 Sufragio

- a) Las Asociaciones de las MYPE y los Comités de MYPE que participan en el proceso electoral ejercen el derecho de sufragio a través de su Presidente o representante debidamente acreditado, respectivamente.



- b) De manera excepcional, el ejercicio del derecho de sufragio puede ser delegado a otro miembro de la Asociación de la MYPE o del Comité de la MYPE, mediante carta poder simple y solo en los siguientes casos:
 - b.1) Impedimento temporal o absoluto del Presidente de la Asociación de la MYPE o del representante acreditado del Comité de la MYPE.
 - b.2) Caso fortuito o fuerza mayor.
- c) La carta poder simple se presenta al Comité Electoral en un plazo máximo de dos (02) días de anticipación a la fecha establecida para el acto electoral, según formato **ANEXO N°5**.
- d) El miembro que ejerza el derecho de sufragio de conformidad con los literales b) y c) precedentes, sólo puede hacerlo por una Asociación de la MYPE o un Comité de MYPE.
- e) Para ejercer el voto, cada elector se identifica con su documento de identidad vigente ante la mesa de votación, la que debe verificar su acreditación en el Padrón de Electores.
- f) Verificada la acreditación, se procede a entregar a cada elector el número de cédulas de sufragio que correspondan al valor cuota reconocido en el Padrón de Electores, con la finalidad de mantener la reserva del voto.
- g) El elector emite su voto en forma directa y confidencial en la cámara secreta acondicionada para tal fin.
- h) A su retorno a la mesa de sufragio, el elector deposita la(s) cédula(s) en el ánfora, firma el Padrón de Electores y coloca en dicho registro su huella digital.
- i) El acto de sufragio concluye con la devolución del documento de identidad al elector.

7.6.3 Cierre de la votación y conteo de cédulas de sufragio

- a) Cumplida la hora establecida para el término del acto de sufragio, el Presidente de la mesa de votación sólo permite el ejercicio del voto de aquellos electores que se encuentren en la fila a la hora del cierre.
- b) El cierre de la votación se hace efectivo trazando una línea en los casilleros de los electores que no asistieron a sufragar, contenida en el Padrón de Electores.
- c) Cerrada la votación, el Presidente de la mesa de votación procede a la apertura del ánfora, para el conteo de cédulas y concordancia entre el número de cédulas de sufragio extraídas del ánfora y el número de cédulas entregadas según el valor cuota asignado en el Padrón de Electores.



- d) De ser mayor el número de cédulas extraídas del ánfora en relación al número de cédulas entregadas a los electores, se elige al azar un número de cédulas igual al número excedente y se destruyen. De existir un número menor de cédulas, se continúa con el conteo de votos. Cualquiera de estos hechos se consigna como observación en el acta de sufragio.
- e) Realizado el conteo de cédulas, el Presidente de la mesa de votación procede a levantar el acta de sufragio en la que se hace constar el número de sufragantes y las observaciones formuladas por la mesa de votación y personeros, de ser el caso.
- f) El acta de sufragio es firmada por los miembros de la mesa de votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia o la falta de suscripción por parte de los personeros no invalida el acto.

7.6.4 Votos

Se considera como:

- Voto válido: Aquél emitido en el que se ha escrito el número asignado a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, en número arábigo dentro del recuadro en blanco.
- Voto nulo: Aquel emitido en donde el número asignado a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE que se ha escrito en número arábigo, no se encuentra dentro del recuadro en blanco o se ha realizado alguna marca diferente.
- Voto en blanco: Aquél que carece de las marcas para convertir el voto en válido o nulo.



7.6.5 Escrutinio

- a) Firmada el acta de sufragio, la mesa de votación realiza el escrutinio correspondiente, para cuyo efecto abre cada cédula de sufragio y da lectura del voto. Cada voto se contabiliza de acuerdo a las listas de candidatos que se hayan presentado.
- b) Si algún personero impugna una o varias cédulas de sufragio, el Comité Electoral procede a resolverla en única y definitiva instancia, dejando constancia en el acta de escrutinio.
- c) Se contabiliza el total de votos otorgados a cada una de las listas de candidatos, resultando electo quien obtenga la mayoría simple de los votos válidos.
- d) Concluido el escrutinio de los votos, la mesa de votación procede a levantar el acta de escrutinio donde se consigna los resultados obtenidos, las impugnaciones, observaciones e incidencias ocurridas, si así las hubiere.
- e) El acta de escrutinio es firmada por los miembros de la mesa de votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia



o la falta de suscripción por parte de los personeros no invalida el acto.

- f) Firmada el acta de escrutinio, el Presidente de la mesa de votación procede a la destrucción de las cédulas de sufragio utilizadas, actuando de la misma manera con las no utilizadas.

7.6.6 Empate

- a) En caso de producirse empate, el Comité Electoral convoca dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la primera votación, a una segunda votación entre aquellas Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con sus respectivos candidatos, que hayan empatado con la más alta votación.
- b) En el Portal Institucional de PRODUCE y en el Portal Institucional de la entidad pública que solicitó la realización del proceso electoral, se publica la relación de Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con sus respectivos candidatos, que participan en la segunda vuelta, así como cualquier otra información que se considere necesaria.
- c) En la segunda votación, resulta ganadora la Asociación de la MYPE o el Comité de MYPE que obtenga el mayor número de votos válidos. De persistir el empate, el Comité Electoral define al ganador el mismo día, mediante sorteo.



7.7 Acto Electoral Virtual

7.7.1 Sufragio electrónico

Para ejercer el voto bajo la modalidad virtual (sufragio electrónico), PRODUCE implementa y habilita en su Portal Institucional un acceso al Sistema de Votación Virtual, en coordinación con la ONPE garantizando el voto secreto.

7.7.2 Envío y cambio de contraseña

- a) El Comité Electoral asigna una contraseña a los representantes de cada una de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE registradas en el Padrón de Electores. La contraseña es enviada a la dirección declarada por el elector de acuerdo a lo señalado en los numerales 10.3 y 10.4 de las presentes normas complementarias
- b) Recibida la contraseña, el elector debe cambiarla ingresando al Sistema de Votación Virtual.
- c) La nueva contraseña debe tener un mínimo de seis (06) caracteres la cual puede ser numérica o alfanumérica, siendo permitido el cambio de clave por única vez.



- d) El elector debe memorizar o guardar en un lugar seguro la nueva contraseña.
- e) Es responsabilidad del elector mantener la reserva de la contraseña.

7.7.3 Acta de Instalación

- a) En el día señalado para la realización del acto electoral virtual y antes del inicio de la elección, los miembros de la mesa de votación proceden a levantar el acta de instalación, verificando la conformidad del Padrón de Electores, la Lista Definitiva de Candidatos y el adecuado funcionamiento de la Base de Datos del Sistema de Votación Virtual, contando, de ser necesario, con el apoyo del personal técnico de PRODUCE para el asesoramiento respectivo.
- b) El acta de instalación es firmada por los miembros de la mesa de votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia o no de la suscripción de los personeros, no invalida el acto.

7.7.4 Sufragio

- a) Los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE considerados en el Padrón de Electores, sufragan utilizando el Sistema de Votación Virtual. No se reconoce como válido ningún otro medio o forma para la emisión del voto.
- b) Para ingresar al Sistema de Votación Virtual el elector debe digitar el usuario asignado (número de RUC de la Asociación MYPE, o del gremio al cual pertenece el Comité de MYPE), y su nueva contraseña.
- c) Una vez que el elector haya ingresado al Sistema de Votación Virtual, procede a emitir su voto.
- d) Luego de emitido el voto, el Sistema de Votación Virtual notifica al elector la constancia de votación, con lo cual concluye su participación en la jornada electoral.

7.7.5 Cierre de la votación

- a) Cumplida la hora establecida para el término de la elección, los miembros de la mesa de votación disponen el cierre de la votación y proceden a verificar y contabilizar el número de electores que hayan emitido su voto.
- b) Con el resultado obtenido se levanta el acta de sufragio, que es firmada por los miembros de la mesa de votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia o falta de suscripción por parte de los personeros, no invalida el acto.



- c) Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa de votación proceden a constatar el reporte de los votos emitidos virtualmente, levantando el acta de escrutinio que consigna los resultados obtenidos, las incidencias y/o impugnaciones ocurridas, si así las hubiere. El voto nulo no se aplica al voto virtual.
- d) El acta de escrutinio es firmada por los miembros de la mesa de votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia o falta de suscripción por parte de los personeros, no invalida el acto.
- e) Se declara electo a los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos válidos.

7.7.6 Empate

- a) En caso de empate, el Comité Electoral convoca, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la primera votación, a una segunda vuelta entre aquellos candidatos que hayan empatado con la más alta votación.
- b) En el Portal Institucional de PRODUCE y en el Portal Institucional de la entidad pública que solicitó la implementación del proceso electoral, en caso la tuviera, se publica la relación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con sus respectivos candidatos, que participan en la segunda vuelta, así como cualquier otra información que se considere necesaria.
- c) En la segunda vuelta, los electores hacen uso de la contraseña utilizada en la primera votación. De persistir el empate, el ganador será definido por sorteo, en la fecha, hora y lugar que señale el Comité Electoral, en acto público.



7.8 Proclamación y publicación de resultados

7.8.1 Finalizado el escrutinio, redactada y suscrita el acta correspondiente, el Comité Electoral proclama a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE que haya resultado ganador.

7.8.2 El resultado de las elecciones es publicado en el Portal Institucional de PRODUCE y en el Portal Institucional de la entidad pública que solicitó la implementación del proceso electoral, en caso lo tuviera, dentro del plazo máximo de cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de elección.

8. ETAPA DE ACREDITACIÓN

8.1 Mediante Resolución Ministerial, PRODUCE acredita a las Asociaciones de la MYPE o Comités de MYPE que hayan resultado ganadores, así como a sus representantes titulares y suplentes.



- 8.2 Concluido el Proceso Electoral, el Comité Electoral comunica vía oficio los resultados obtenidos a la entidad pública que solicitó la implementación del proceso electoral, adjuntando las actas de instalación, sufragio y escrutinio correspondientes, así como la Resolución Ministerial de acreditación.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN

9. PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN

- 9.1 En caso no pudiera realizarse la elección, porque se declara desierto el proceso electoral o en los supuestos establecidos en los numerales 25.4 del artículo 25 y 27.5 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29051, el Comité Electoral designa por invitación a las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE.
- 9.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29051, el procedimiento por invitación se realiza conforme a las siguientes disposiciones:
- PRODUCE convoca al Comité Electoral que haya realizado el Proceso Electoral respectivo, el que procede a elaborar una lista de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE inscritas en el RENAMYPE y que se encuentren en el ámbito territorial del espacio de representación.
 - Para establecer el orden de las invitaciones, el Comité Electoral realiza un sorteo con la presencia de Notario Público. El resultado del sorteo se publica en el Portal Institucional de PRODUCE y en el Portal Institucional de la entidad pública que solicitó la realización del proceso electoral, en caso lo tuviera.
 - El Comité Electoral procede a invitar a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE inscrita en el RENAMYPE y seleccionada en el primer orden de prelación de la lista del sorteo, para que en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, acepte la invitación y presente a sus representantes, titular y suplente, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29051, conforme al formato que se adjunta como **ANEXO N° 6**.
 - La invitación se podrá cursar a través de correo electrónico, medio a través del cual la respectiva Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, da respuesta a la invitación.
 - La no aceptación de la invitación o el vencimiento del plazo previsto para tal efecto, o el incumplimiento de los requisitos pertinentes, faculta al Comité Electoral a invitar a la Asociación de la MYPE o el Comité de MYPE seleccionada en el segundo orden de prelación del sorteo, y así sucesivamente.
 - Si ninguna de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE invitadas, acepta la invitación, o éstas y sus representantes no cumplen los requisitos correspondientes, el Comité Electoral realiza la invitación a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE sin



registro en el RENAMYPE que considere, la que debe reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- f.1) La Asociación de la MYPE o la organización gremial que constituye el Comité de MYPE, debe estar legalmente constituida e inscrita en los Registros Públicos, con una antigüedad mínima de dos años.
 - f.2) La Asociación de la MYPE o la organización gremial que constituye el Comité de MYPE, debe contar con RUC en condición de contribuyente activo y habido.
 - f.3) Estar integrada por MYPE, que deben tener RUC en condición de contribuyentes activos y habidos.
 - f.4) El Consejo Directivo de la Asociación de la MYPE o de la organización gremial que constituye el Comité de MYPE, debe contar con poderes vigentes e inscritos en los registros públicos.
 - f.5) Contar con el nivel de representatividad y ámbito territorial, acorde con el espacio de representación de la entidad pública que solicitó el proceso electoral.
- g) Los requisitos señalados en el inciso anterior, se presentan conforme al formato que se adjunta como **ANEXO N° 7**.
- h) En todos los casos, los representantes titular y suplente de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, deben cumplir con los requisitos indicados en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29051 y en el numeral 7.3.3 de las presentes normas complementarias.
- i) El Comité Electoral puede solicitar la información y documentación que considere pertinente a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE invitada, para realizar su evaluación y propuesta de acreditación correspondiente.
- j) De acuerdo al inciso d) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29051, el Comité Electoral puede disponer los acuerdos y las acciones que sean necesarias para el mejor desarrollo, del procedimiento por invitación.



CAPITULO V RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

10. RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- 10.1 Todas las solicitudes, tachas, absoluciones y/o documentos en general referidos al proceso electoral y/o el procedimiento por invitación, deben ser presentados ante el Comité Electoral.
- 10.2 En los procesos electorales de ámbito nacional, la recepción de documentos se realiza en la Oficina General de Atención al Ciudadano de PRODUCE, u órgano que haga sus veces, en el horario de atención al público. En los procesos electorales del ámbito de los Gobiernos Regionales, la recepción de documentos se realiza en la mesa de partes de las Direcciones Regionales de la Producción u órganos que hagan sus veces del Gobierno Regional correspondiente, en el horario de atención al público.



- 10.3 En los procesos electorales de ámbito nacional, las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE deben señalar un domicilio dentro del área de Lima Metropolitana. En el caso de los procesos electorales del ámbito de los Gobiernos Regionales o locales, debe señalarse un domicilio dentro del ámbito territorial que corresponda a las Direcciones Regionales de la Producción u órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente.
- 10.4 A solicitud expresa de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, se puede recepcionar y/o notificar a través de correo electrónico, las solicitudes, recursos, actos del Comité Electoral y otros documentos relacionados con el proceso electoral y el procedimiento por invitación. Para tal efecto, la Asociación de la MYPE o el Comité de MYPE deben señalar la dirección del correo electrónico para que proceda el trámite, según el formato denominado **ANEXO N° 8**. El correo electrónico señalado se constituye en el domicilio de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE que opte por dicho trámite. La recepción de documentos y/o notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, se encuentran sujetas a los plazos establecidos en la convocatoria, así como al horario de atención de la mesa de partes correspondiente.
- 10.5 El señalamiento de un domicilio en el que no se reciba o no sea posible la respectiva notificación, así como la dirección de correo electrónico que no permita la recepción de mensajes y/o que no se encuentre habilitado, es responsabilidad de la Asociación de la MYPE o Comité de la MYPE que lo declara. En estos casos, el Comité Electoral, previa verificación de los reportes emitidos por el sistema o razón emitida por el notificador, levanta un acta y dispone que se tenga por notificadas las resoluciones y demás actos emitidos en la fecha de remisión.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Valor Cuota de Votos

Corresponde al Comité Electoral asignar el valor cuota de votos en función a la información proporcionada por el RENAMYPE.

En caso una MYPE se encuentre registrada en más de una Asociación de la MYPE o Comité de MYPE ante el RENAMYPE, el valor cuota es asignado a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE cuya inscripción en dicho registro se haya producido con mayor antigüedad.

En los actos electorales presenciales, se entrega tantas cédulas como valor cuota correspondan a cada Asociación de la MYPE o Comité de MYPE. En los actos electorales virtuales, dicho valor cuota es incorporado al sistema.

SEGUNDA.- De los Personeros

Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE que se encuentren en la Lista de Candidatos, tienen la opción de designar a un (1) personero para estar presente en el acto electoral.



La acreditación del personero se realiza a través de una comunicación dirigida al Comité Electoral, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de realización del acto electoral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De la Verificación de Cumplimiento de Requisitos

El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29051, según corresponda, se presentan en copia simple durante el proceso electoral 2015.

Posteriormente, la Dirección General de Desarrollo Productivo con el apoyo técnico de la Oficina General de Tecnologías de la Información o los órganos que hagan sus veces de PRODUCE desarrollarán, actualizarán e implementarán los mecanismos, sistemas y/o medios necesarios para la verificación de los referidos requisitos.





**ANEXO N° 1
FORMATO DE CONVOCATORIA**

**CONVOCATORIA
PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN
(NOMBRE DEL ESPACIO DE REPRESENTACIÓN)**

- I. NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA ELECCIÓN Y DEL ESPACIO DE REPRESENTACIÓN, PRECISANDO EL ÁMBITO DE ÉSTE ÚLTIMO.
- II. BASE LEGAL, INCLUYENDO LA NORMA DE CREACIÓN DEL ESPACIO DE REPRESENTACIÓN.
- III. MOTIVO DE LA CONVOCATORIA.
- IV. PERÍODO DEL MANDATO.
- V. REQUISITOS APLICABLES PARA LA ELECCIÓN.
- VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.
- VII. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y TELÉFONOS PARA CONSULTAS.
- VIII. FECHA, LUGAR, HORARIO Y MODALIDAD DE LA ELECCIÓN.
- IX. CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL.



(Para efectos de difusión, el Cronograma Electoral deberá ser publicado junto con la convocatoria en la página web del Ministerio de la Producción y, si las tuvieran, de las entidades públicas que solicitaron la convocatoria e implementación del proceso de elección.

N°	ETAPAS	PLAZOS Con Indicación de fechas (*)	NOTAS:

(*) Los plazos establecidos en el Cronograma, serán contados en días hábiles.



ANEXO N° 2 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

.....,de, del 20....

Señores:

COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN
(Nombre del Espacio de Representación)
(Dirección de la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción o de la Dirección Regional de la Producción, según corresponda)
Presente.-

.....
(Denominación de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE)

con registro vigente en el RENAMYPE N°, con domicilio en, con correo electrónico, y número telefónico (fijo/celular) N°, representada(o) por el señor (a)(**), en su condición de, identificado con DNI (C.E) N°, ante ustedes decimos:

Que encontrándose nuestra representada en el Padrón de Electores del proceso electoral de representantes MYPE del,

(Indicar el espacio de representación)

que se realizará el día, solicitamos a ustedes la inscripción, como nuestros candidatos titular y suplente, de las personas que designamos a continuación:

1. Representante Titular:

- Nombres y Apellidos:
- DNI (C.E.) N°:
- RUC N°:

2. Representante Suplente:

- Nombres y Apellidos:
- DNI (C.E.) N°:
- RUC N°:

Cumplimos con consignar bajo **DECLARACIÓN JURADA**, que los representantes titular y suplente antes designados, conocen y cumplen los requisitos para su participación como candidatos en el proceso electoral, así como los requisitos especiales requeridos por el espacio de representación, que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de la Producción. Para tales efectos, cumplimos con adjuntar la siguiente información y documentación de sustento correspondiente:





ANEXO N° 3
SOLICITUD DE INTERPOSICIÓN DE TACHA CONTRA CANDIDATO

.....,de, del 20....

Señores:

COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN
(Nombre del Espacio de Representación)
(Dirección de la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción o de la Dirección Regional de la
Producción, según corresponda)
Presente.-

(Denominación de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE)

con registro vigente en el RENAMYPE N°, con domicilio en
.....,
con correo electrónico, y número
teléfono (fijo/celular) N°, representada(o) por el señor (a)(**)
....., en su
condición de....., identificado con
DNI (C.E) N°, ante ustedes decimos:

Que encontrándonos en el Padrón de Electores y, dentro del plazo establecido en el
Cronograma Electoral, interponemos TACHA contra el(la) candidato(a), señor(a)
....., registrado en la Lista
Provisional de Candidatos, por los siguientes fundamentos:

Para tal efecto, cumplimos con adjuntar, los siguientes documentos probatorios:

Atentamente,

(Firma de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

(Nombre de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

(*) En los espacios de representación de ámbito nacional, el domicilio deberá encontrarse dentro del área de Lima
Metropolitana. En el caso de los procesos electorales del ámbito de los Gobiernos Regionales o locales, el domicilio debe
señalarse dentro del ámbito territorial que corresponda a las Direcciones Regionales de la Producción u órgano que haga
sus veces del Gobierno Regional correspondiente. De haberse optado por la notificación electrónica, el domicilio será la
dirección del correo electrónico que se declare.

(**) En caso de Asociación de la MYPE, el Presidente de la Asociación con mandato vigente; y en el caso de Comité de MYPE,
su representante legal debidamente acreditado.



- Anexo N° 1:
- Anexo N° 2:
- Anexo N° 3:
-
-
-
-
-



Finalmente, declaramos que toda la información y documentación proporcionada es veraz y auténtica; las cuales son otorgadas con carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, por lo que, en caso contrario, nos sometemos al procedimiento y sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Atentamente,

.....
(Firma de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

.....
(Nombre de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)



(*) En los espacios de representación de ámbito nacional, el domicilio deberá encontrarse dentro del área de Lima Metropolitana. En el caso de los procesos electorales del ámbito de los Gobiernos Regionales o locales, el domicilio debe señalarse dentro del ámbito territorial que corresponda a las Direcciones Regionales de la Producción u órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente. De haberse optado por la notificación electrónica, el domicilio será la dirección del correo electrónico que se declare.

(**) En caso de Asociación de la MYPE, el Presidente de la Asociación con mandato vigente; y en el caso de Comité de MYPE, su representante legal debidamente acreditado.



ANEXO N° 4 ABSOLUCIÓN DE TACHA CONTRA CANDIDATO

....., de, del 20....

Señores:

COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN
(Nombre del Espacio de Representación)
(Dirección de la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción o de la Dirección Regional de la
Producción, según corresponda)
Presente.-

.....
(Denominación de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE)
con registro vigente en el RENAMYPE N°, con domicilio (*) en
....., con correo
electrónico, y teléfono (fijo/celular) N°,
representada(o) por el señor (a)(**),
en su condición de, con
DNI (C.E) N°, en el trámite de TACHA, interpuesto por:
....., contra nuestro
candidato(a) ante ustedes
decimos:



Que dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, **ABSOLVEMOS LA TACHA**
interpuesta contra nuestro(a) candidato(a), conforme a los siguientes fundamentos:

.....
.....
.....



Para tal efecto, cumplimos con adjuntar, los siguientes documentos probatorios:

.....
.....
.....



Atentamente,

.....
(Firma de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

.....
(Nombre de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

(*) En los espacios de representación de ámbito nacional, el domicilio deberá encontrarse dentro del área de Lima Metropolitana. En el caso de los procesos electorales del ámbito de los Gobiernos Regionales o locales, el domicilio debe señalarse dentro del ámbito territorial que corresponda a las Direcciones Regionales de la Producción u órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente. De haberse optado por la notificación electrónica, el domicilio será la dirección del correo electrónico que se declare.
(**) En caso de Asociación de la MYPE, el Presidente de la Asociación con mandato vigente; y en el caso de Comité de MYPE, su representante legal debidamente acreditado.





ANEXO N° 5 CARTA PODER

....., de, del 20....

Señores:

COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN
(Nombre del Espacio de Representación)

(Dirección de la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción o de la Dirección Regional de la Producción, según corresponda)

Presente.-

Yo,, identificado con DNI (C.E.) N°
....., en mi condición de, de la
.....
(Denominación de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE)

con registro vigente en el RENAMYPE N°, con domicilio en
.....,
con correo electrónico y número
telefónico (fijo/celular) N°, ante ustedes digo,

Que, mediante la presente otorgo poder al señor(a)
....., identificado con DNI
(C.E.) N° y RUC N°, quien es miembro asociado de mi
representada, para que en mi nombre y representación ejerza el derecho de sufragio
correspondiente a nuestra institución, en el proceso electoral del espacio de representación
..... que se realizará el día

....., por encontrarme en el siguiente caso:

Marque con una "X" el que corresponda:

Enfermedad.

Impedimento temporal o absoluto. Especificar:

Caso fortuito o fuerza mayor. Especificar:

Para tal efecto, se cumple con adjuntar la siguiente documentación de sustento:

Atentamente,

.....
(Firma de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

.....
(Nombre de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)





ANEXO N° 6
FORMATO DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN, Y PRESENTACION DE REPRESENTANTES

....., de, del 20....

Señores:

COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN (Nombre del Espacio de Representación) (Dirección de la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción o de la Dirección Regional de la Producción, según corresponda) Presente.-

(Denominación de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE) con registro vigente en el RENAMYPE N° con domicilio en con correo electrónico y número telefónico (fijo/celular) N° representada(o) por el señor (a)(**) en su condición de..... identificado con DNI (C.E) N° ante ustedes decimos:



Que, habiendo recibido invitación por parte del Comité Electoral, mediante el presente aceptamos participar en el procedimiento por invitación para la designación de los representantes de las MYPE en



(Indicar el espacio de representación)

En ese sentido, solicitamos considerar la participación de nuestra(o)(asociación o comité), y de nuestros representantes, titular y suplente, que designamos a continuación:



1. Representante Titular:

- Nombres y Apellidos:
• DNI (C.E.) N°:
• RUC N°:

2. Representante Suplente:

- Nombres y Apellidos:
• DNI (C.E.) N°:
• RUC N°:



Cumplimos con consignar bajo DECLARACIÓN JURADA, que nuestra(o)(asociación o comité), y los representantes titular y suplente antes designados, conocen y cumplen los requisitos para su participación en conformidad con la Ley N° 29051, su Reglamento y las respectivas normas complementarias, así como los requisitos especiales requeridos por el espacio de representación, que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de la



Producción. Para los efectos del caso, cumplimos con adjuntar la siguiente información y documentación de sustento:

- Anexo N° 1:
- Anexo N° 2:
- Anexo N° 3:
-
-
-
-
-
-

Finalmente, declaramos que toda la información y documentación proporcionada es veraz y auténtica; las cuales son otorgadas con carácter de **DECLARACIÓN JURADA**; por lo que, en caso contrario, nos sometemos al procedimiento y sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

.....
(Firma de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

.....
(Nombre de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

(*) En los espacios de representación de ámbito nacional, el domicilio deberá encontrarse dentro del área de Lima Metropolitana. En el caso de los procesos electorales del ámbito de los Gobiernos Regionales o locales, el domicilio debe señalarse dentro del ámbito territorial que corresponda a las Direcciones Regionales de la Producción u órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente. De haberse optado por la notificación electrónica, el domicilio será la dirección del correo electrónico que se declare.

(**) En caso de Asociación de la MYPE, el Presidente de la Asociación con mandato vigente; y en el caso de Comité de MYPE, su representante legal debidamente acreditado.





ANEXO N° 7

FORMATO DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN, Y PRESENTACION DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIÓN DE LA MYPE O COMITÉ DE MYPE SIN REGISTRO EN EL RENAMYPE

.....de, del 20....

Señores:

COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN (Nombre del Espacio de Representación) (Dirección de la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción o de la Dirección Regional de la Producción, según corresponda) Presente.-

..... (Denominación de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE) con domicilio en con correo electrónico y número telefónico (fijo/celular) N° representada(o) por el señor (a)(**) en su condición de..... identificado con DNI (C.E) N°, ante ustedes decimos:

Que, habiendo recibido invitación por parte del Comité Electoral, mediante el presente aceptamos participar en el procedimiento por invitación para la designación de representantes de las MYPE en

(Indicar el espacio de representación)

En ese sentido, solicitamos considerar la participación de nuestra(o)(asociación o comité), y de nuestros representantes, titular y suplente, que designamos a continuación:

1. Representante Titular:

- Nombres y Apellidos:
• DNI (C.E.) N°:
• RUC N°:

2. Representante Suplente:

- Nombres y Apellidos:
• DNI (C.E.) N°:
• RUC N°:

Cumplimos con consignar bajo DECLARACIÓN JURADA, que nuestra representada, y los representantes titular y suplente antes designados, conocen y cumplen los requisitos para su participación en conformidad con la Ley N° 29051, su Reglamento y las respectivas normas





complementarias, así como los requisitos especiales requeridos por el espacio de representación, que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de la Producción. Para los efectos del caso, cumplimos con adjuntar la siguiente información y documentación de sustento:

- Anexo N° 1:
- Anexo N° 2:
- Anexo N° 3:
-
-
-
-
-



Finalmente, declaramos que toda la información y documentación proporcionada es veraz y auténtica; las cuales son otorgadas con carácter de **DECLARACIÓN JURADA**; por lo que, en caso contrario, nos sometemos al procedimiento y sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,



.....
(Firma de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

.....
(Nombre de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

(*) En los espacios de representación de ámbito nacional, el domicilio deberá encontrarse dentro del área de Lima Metropolitana. En el caso de los procesos electorales del ámbito de los Gobiernos Regionales o locales, el domicilio debe señalarse dentro del ámbito territorial que corresponda a las Direcciones Regionales de la Producción u órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente. De haberse optado por la notificación electrónica, el domicilio será la dirección del correo electrónico que se declare.

(**) En caso de Asociación de la MYPE, el Presidente de la Asociación con mandato vigente; y en el caso de Comité de MYPE, su representante legal debidamente acreditado.



ANEXO N° 8 SOLICITUD PARA LA RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO

.....de, del 20....

Señores:

COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN
(Nombre del Espacio de Representación)
(Dirección de la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción o de la Dirección Regional de la
Producción, según corresponda)

Presente.-

.....
(Denominación de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE)
con registro vigente en el RENAMYPE N°, con domicilio en
....., y número
telefónico (fijo/celular) N°, representada(o) por el señor
(a)(*)....., en
su condición de, identificado
con DNI (C.E) N°, ante ustedes decimos:



Que mediante el presente, **SOLICITAMOS Y AUTORIZAMOS** para que las solicitudes,
recursos, resoluciones y demás documentos relacionados al proceso electoral al cual nos
presentamos como electores, puedan ser recepcionados y/o notificados a través del (los)
correo(s) electrónico(s) que, a continuación declaramos:



- Correo electrónico N° 1:
- Correo electrónico N° 2:



Atentamente,



.....
(Firma de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

.....
(Nombre de Representante de la Asociación o Comité de MYPE)

(*) En caso de Asociación de la MYPE, el Presidente de la Asociación con mandato vigente; y en el caso de Comité de MYPE, su representante legal debidamente acreditado.

